

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE  
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA (FUNDAQUIM)

y

FUNDACIÓN PARA EL APOYO A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 12 de junio de 2024, comparecen: POR UNA PARTE: la Fundación para el Progreso de la Química (FUNDAQUIM), con RUT: 217.437.660.017, representada en este acto por Álvaro Mombrú y Eduardo Dellacassa en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en Isidoro de María 1616, Montevideo; y POR OTRA PARTE: la Fundación para el Apoyo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, (en lo sucesivo La Fundación FCEA) representada por el Cr. Jorge Xavier Saldanha, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio en Gonzalo Ramírez No 1926 – C.P. 11200, quienes acuerdan la celebración del presente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.**

I.- Las partes celebraron con la Universidad de la República sendos convenios marco en los que acordaron elaborar programas, proyectos o actividades de cooperación, y en particular dispusieron apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común, para lo cual celebrarán acuerdos complementarios en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una en la ejecución de los mismos.

II.- La Facultad de Química, en el ejercicio de sus cometidos, posee interés en la mejora de la gestión de los servicios de análisis que presta con apoyo de FUNDAQUIM, analizar sus costos y fijar una paramétrica para el ajuste de las tarifas respectivas.

III.- La Fundación FCEA está en condiciones de apoyar a FUNDAQUIM para el logro de tal objetivo.

**SEGUNDO: Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto formalizar una instancia de cooperación entre las partes, a efectos de la determinación de costos de los servicios que presta la Facultad de Química y elaboración de una ecuación paramétrica que permita analizar tanto las tarifas como las estructuras de costos. Se procederá a determinar el costo de los 15 principales servicios que brinde la FQUIM y la elaboración de una paramétrica para cada uno de ellos, más un modelo

generalizable de paramétrica que la FQUIM pueda autogestionar y generalizar para los otros servicios que preste, con el apoyo y asistencia técnica de los docentes de la FCEA.

**TERCERO: Compromisos.**

I.- La Fundación para el apoyo a la FCEA se obliga a:

- 1) realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, suministrando el personal técnico necesario;
- 2) designar un responsable (Coordinador) que estará a cargo del seguimiento de las actividades de ejecución de este Convenio, conforme se establece en la cláusula Cuarta.

II.- FUNDAQUIM se obliga a:

- 1) efectuar los pagos del monto convenido de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta del presente;
- 2) suministrar a la Fundación FCEA la información necesaria y las instrucciones relativas a la prestación de servicios de análisis y recursos involucrados así como su costo, para la correcta ejecución de los objetivos de este Convenio;
- 3) designar un responsable (Coordinador) que estará a cargo de supervisar las actividades de ejecución del convenio, conforme se establece en la cláusula Cuarta.

III.- Ambas partes participarán en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

**CUARTO: Coordinadores.**

Cada parte designará un representante (Coordinador) cuya designación será comunicada a la otra en forma fehaciente con la finalidad de acordar los procedimientos operativos para el ejercicio del objeto del presente Convenio.

**QUINTO: Monto y administración.**

I.- A efectos de la viabilizar el cumplimiento de este Convenio, FUNDAQUIM se compromete a transferir a la Fundación FCEA un monto total de hasta \$ 255.803 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres) a la siguiente cuenta bancaria: CUENTA: Cuenta Corriente en pesos Nro. 1569259-00002, BANCO: B.R.O.U., TITULAR: Fundación Apoyo Facultad Ciencias Económicas.

II.- La transferencia se realizará con la firma del Convenio y dará inicio a las actividades previstas, verificados los requisitos correspondientes.

III.- La administración del Convenio en sus aspectos económico-financieros estará a cargo de la Fundación FCEA.

IV.- Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución de este Convenio será realizada a nombre del mismo.

V.- La Fundación FCEA realizará las respectivas rendiciones de gastos de acuerdo a las disposiciones del artículo 132 del TOCAF y de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

VI.- La ejecución de las actividades del Convenio implicará gastos de administración por parte de la Fundación FCEA. Para atender a los mismos, la Fundación FCEA queda autorizada a retener del monto indicado, un 15% (cinco por ciento) por este concepto, más el 2% de Artículo 4 FLD y 4% por Artículo 3 FLD con destino al DCYT.

VII.- Si al finalizar la vigencia de este Convenio, existiera algún saldo resultante por la no ejecución de la totalidad del monto, la FUNDAQUIM indicará a la Fundación FCEA cómo proceder con el remanente.

#### **SEXTO. Ampliación y modificación.**

Este Convenio podrá ser ampliado o modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de Adendas.

#### **SEPTIMO: Vigencia y rescisión.**

I.- El presente Convenio entrara en vigencia una vez suscripto por las partes y su plazo será de un año.

II.- Cualquiera de las partes podrá rescindir en forma unilateral el presente Convenio en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie notificación escrita a la otra. Esta rescisión sólo producirá efectos luego de transcurridos treinta días a partir del siguiente a dicha notificación y no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes, salvo que ellas de común acuerdo lo dispongan de otra forma.

III.- En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, debiendo indemnizar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte.

#### **OCTAVO: Prohibiciones.**

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir este Convenio a persona o institución pública o privada alguna.

#### **NOVENO: Comunicaciones entre las partes.**

Cualquier notificación que deban realizarse las partes en relación a la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es cursada a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.

**DÉCIMO: Domicilios especiales.**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.

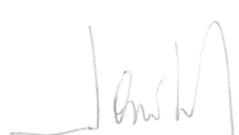
Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



**Dr. Álvaro Momburí**

Presidente

FUNDAQUIM



**Cr. Jorge Xavier**

Presidente

Fundación para el Apoyo a la FCEA



**Dr. Eduardo Dellacassa**

Secretario

FUNDAQUIM